Mediante Resolución NAC-DGERCGC24-0000018 se modifica el plazo para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta.

Mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000018 el Servicio de Rentas Internas modifica el plazo para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición, conforme lo siguiente:

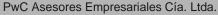
Plazo para atender procedimiento de devolución de retención del Impuesto a la Renta en aplicación al CDI



El Servicio de Rentas Internas resolvió modificar el plazo para atender el **procedimiento de devolución** de valores correspondientes a la **retención del impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición** suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes suscritas en la resolución del año 2019 No. NAC-DGERCGC19-00000026.

Se sustituye el Art. 7 de la resolución del año 2019 y se establece que el procedimiento de devolución se deberá resolver en un plazo de 120 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del reclamo.

Cualquier consulta favor remitirla a ec\_tax\_news@pwc.com





Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación. ©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.